



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII-256

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ANEXO AL NÚMERO 5, DE FECHA 17 DE ENERO DE 1987 Y VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE FEBRERO DE 1987.

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el artículo 171 QUATER párrafo primero y las fracciones I y II; y se derogan el Capítulo III del Título Sexto del Libro Segundo y los artículos 204 BIS al 204 SEXTUS, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 171 QUÁTER.- Comete el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones:

I.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, o en el lugar donde se le capture, uno o varios instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material, que puedan ser utilizados para dañar o impedir el paso de los vehículos conducidos por particulares o por los elementos de las fuerzas armadas o las instituciones de seguridad pública;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o más aparatos o equipos de comunicación de cualquier tipo, que hubieren sido contratados con documentación falsa, o de terceros sin su conocimiento, o utilizados sin la autorización de éstos, o que por su origen a la autoridad le resulte imposible conocer la identidad real del usuario del aparato o equipo de comunicación;

III.- a la VII.- ...

Las ...

CAPÍTULO III DEROGADO

ARTÍCULO 204 BIS.- Derogado.

ARTÍCULO 204 TER.- Derogado.

ARTÍCULO 204 QUÁTER.- Derogado.

ARTÍCULO 204 QUINTUS.- Derogado.

ARTÍCULO 204 SEXTUS.- Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 472, 510 y 515; y se derogan los artículos 3 fracciones XI a la XIV, 4 fracción IV, 6 fracciones II inciso c) y VII, 15 párrafo segundo, 17 Bis, 106 Bis, 133 párrafos segundo, tercero y cuarto y las fracciones I Y II del párrafo segundo, 155 Bis, 155 Ter, 169 Bis fracción III y 476 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 5, de fecha 17 de enero de 1987 y vigente a partir del 15 de febrero de 1987, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 3.- El...

I.- a la X.- ...

XI.- Derogada.

XII.- Derogada.

XIII.- Derogada.

XIV.- Derogada.

XV.- Las...

ARTÍCULO 4.- EL..

I.- a la III.-...

IV.- Derogada.

ARTÍCULO 6.- En...

I.- La...

II.- La...

a).- y b).-...

c).- Derogado.

III.- a la VI.-...

VII.- Derogada.

ARTÍCULO 15.- En...

Derogado.

ARTÍCULO 17 Bis.- Derogado.

ARTÍCULO 106 Bis.- Derogado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 133.- En...

Derogado.

I.- Derogada.

II.- Derogada.

Derogado.

Derogado.

ARTÍCULO 155 Bis.- Derogado.

ARTÍCULO 155 Ter.- Derogado.

ARTÍCULO 169 Bis.- El...

I.- y II.- ...

III.- Derogada.

Las...

ARTÍCULO 472.- No procederá la acumulación si se trata de diversos fueros, con excepción en delitos contra la salud.

ARTÍCULO 476.- Si...

Derogado.

ARTÍCULO 510.- Pronunciada una sentencia condenatoria firme, el Tribunal que la dicte expedirá, dentro de cuarenta y ocho horas, sendas copias certificadas para el Juez de Ejecución de Sanciones, para el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y para el Director del Centro donde el reo se encuentre internado o donde hubiere estado detenido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 515.- Cuando los tribunales decreten la pérdida en favor del Estado, de instrumentos y objetos del delito, la confiscación de cosas peligrosas o nocivas o el decomiso de bienes pertenecientes al enriquecimiento ilícito, a que se refieren los artículos 63, 64 y 65 del Código Penal para el Estado, se pondrán a disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quién determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la impartición de justicia o su inutilización, si fuere el caso.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2014.

DIPUTADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA LETICIA TORRES SILVA

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y
DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ANEXO AL NÚMERO 5, DE
FECHA 17 DE ENERO DE 1987 Y VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE FEBRERO DE 1987.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



JG VG



Cd. Victoria, Tam., 30 de junio del año 2014.

C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-256, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 5, de fecha 17 de enero de 1987 y vigente a partir del 15 de febrero de 1987.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA LETICIA TORRES SILVA

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ